



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
Educar para Trascender

“DIAGNÓSTICO DEL ANDAMIAJE NORMATIVO INSTITUCIONAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”

**Propuesta y recomendaciones al marco
normativo en correspondencia a la
normatividad internacional y nacional tendiente
a lograr la igualdad entre mujeres y hombres**





INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
Educar para Trascender

Instituto Tecnológico de Sonora

Calle 5 de Febrero 818, Centro, Urb. No. 1,
Cd. Obregón, Sonora
Teléfono (644) 410 09 00

Realización:

Igualdad, Desarrollo y Adelanto, S.C.



CONTENIDO

Sección I. Marco jurídico sobre igualdad de género y no violencia contra las mujeres	3
Sección II. Hacia la implementación del marco jurídico sobre igualdad de género y no violencia contra las mujeres	29
Sección III. Marco metodológico	36
Sección IV. Integración de los principios de igualdad y no discriminación en la normatividad interna de ITSON	40



Sección I: Marco jurídico sobre igualdad de género y no violencia contra las mujeres

El Estado mexicano consagra en el artículo 1º de la carta magna que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este mismo precepto constitucional exige que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, toda institución pública o privada deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte la Constitución Política del Estado de Sonora señala dentro del artículo 1º que en la entidad toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia constitución federal establezca. Asimismo este precepto en su inciso i) señala que en la entidad queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

A partir de las disposiciones constitucionales mencionadas, es menester de las instituciones públicas y privadas crear bases normativas complementarias y regulatorias que coadyuven a generar condiciones en donde permitan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos humanos, así como erradicar conductas o actitudes violentas y de discriminación.



En el caso de las mujeres la violencia y discriminación siguen siendo una condición que transgrede sus derechos humanos, porque si bien es cierto que la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer está a rango constitucional, está muy lejos de ser una realidad en la vida diaria de muchas de ellas, por causa de factores que originan y perpetúan la desigualdad. De ahí que impulsar acciones tendientes a fomentar condiciones igualitarias, sea una forma de trabajar que permita acortar la distancia que existe entre el ideal constitucional sobre la igualdad formal para transitar a la igualdad de hecho.

Por ello, desde la comunidad internacional y a nivel nacional se reconoce que las mujeres tienen derecho a una vida sin violencia y libre de discriminación; por lo que erradicar esas conductas violatorias de derechos humanos, representan un imperativo social al cual las instituciones tienen la obligación de responder y hacer realidad el derecho de toda mujer a una vida digna.

En este sentido, para mejorar la implementación del derecho a la igualdad y a una vida libre de violencia en el ámbito educativo es necesario hacer una lectura del marco jurídico en su conjunto, toda vez que se requiere hacer un ejercicio de armonización que permita conocer las obligaciones que tienen las instituciones educativas públicas y privadas. Esta lectura debe estar acompañada del conocimiento de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que, además de dar cuenta de los compromisos que el Estado mexicano ha contraído al ratificarlos, también proporcionan una agenda de las asignaturas pendientes.

Como parte del análisis del análisis jurídico que sustenta la presente propuesta de incidencia en el marco normativo del Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON), se incluyen en la presente sección los siguientes temas:



1. El derecho a la igualdad y a la no discriminación

2. El derecho a una vida libre de violencia

Para cada uno de estos temas, se desarrollará una explicación del marco jurídico que lo tutela, enfatizando la aplicabilidad a partir de dos convenciones en materia de derechos humanos que son de la mayor trascendencia para la tutela de los derechos humanos de las mujeres: la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*¹ (en el ámbito Interamericano) y la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*,² CEDAW por sus siglas en inglés (en el ámbito Universal).

Las actuales concepciones del derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como del derecho a una vida libre de violencia fortalecen la interdependencia de los derechos humanos. Es decir los derechos están articulados entre sí y a esta característica hay que ponerle un énfasis especial cuando nos referimos a los derechos que aquí mencionamos. En el caso del derecho a una vida libre de violencia, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, además de tutelar el derecho a una vida libre de violencia, protege otros bienes jurídicos de la mayor importancia como el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, moral y psicológica, el derecho a la libertad y a la seguridad, el derecho a no ser sometida a tortura, el derecho a que se respete la dignidad de la mujer y de su familia, el derecho a la igualdad protección ante la ley, el derecho a recursos sencillos para acceder a los tribunales, el derecho a la libertad de asociación, el derecho a la libertad de profesar su religión y el derecho a tener acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

¹ Adoptada en la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de junio de 1994. México la ratificó el 12 de noviembre de 1998. Este instrumento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

² Adoptada en la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. México la suscribió el 18 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981. Este instrumento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.



Así, cuando el derecho a una vida libre de violencia es debidamente ejercido por las mujeres hay un efecto dominó en el goce y ejercicio de los otros derechos (de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales), por el contrario, cuando el derecho a una vida libre de violencia es violado, también se da un efecto dominó de violaciones a otros derechos humanos.

Por su parte la CEDAW prohíbe todas las formas de discriminación en razón del sexo, y también fortalece la idea de la interdependencia de los derechos humanos porque su texto recoge una gama de derechos humanos y en su preámbulo recuerda que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana y afirma que la máxima participación de la mujer en todas las esferas en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país.

Esta interdependencia ha permitido hacer un claro vínculo entre el derecho a la igualdad y a la no discriminación y el derecho a una vida libre de violencia. Esta idea se repite a lo largo del texto, por eso su comprensión es indispensable para una debida planeación de las acciones que deben realizar en el ámbito de cada competencia pública o privada. El Comité de la CEDAW, en su recomendación general 19, ha dejado claro que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de sus derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Así la violencia contra la mujer puede violar derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

I.1 El derecho a la igualdad y a la no discriminación

El goce del derecho a la igualdad por parte de las mujeres es un camino inacabado, primero porque el reconocimiento jurídico de la igualdad es muy reciente y luego porque, al no bastar la igualdad jurídica para el pleno goce y ejercicio de los



derechos, la igualdad de facto o sustantiva se convierte en un reto constante. Esto es así porque el principio de igualdad, producto del pensamiento liberal, estuvo mucho tiempo limitado a los ciudadanos varones. Los datos ponen en evidencia que aun cuando hay avances importantes en la igualdad de jure, la igualdad de facto es un camino por andar.

El Informe publicado por ONU Mujeres denominado *HACER LAS PROMESAS REALIDAD: LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE*,³ da a conocer que no puede haber desarrollo sostenible sin igualdad de género. Asimismo evidencia formas de desigualdad y la dificultad de ejercer los derechos por parte de las mujeres en diferentes áreas como son las siguientes:

- A escala mundial, hay 122 mujeres con edades comprendidas entre los 25 y los 34 años que viven en la pobreza extrema por cada 100 hombres del mismo grupo etario.
- Entre las mujeres de 25 a 34 años de edad, las cifras de pobreza extrema para la región de América Latina y el Caribe son más altas, donde existen 132 mujeres que viven en esa condición por cada 100 hombres.
- En casi dos de cada tres países, las mujeres tienen mayores probabilidades que los hombres de padecer inseguridad alimentaria.

³ Disponible en: <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2018/sdg-report-fact-sheet-latin-america-and-the-caribbean-es.pdf?la=es&vs=0>



- Quince millones de niñas en edad escolar nunca tendrán oportunidad de aprender a leer y escribir en la escuela primaria, en comparación con 10 millones de niños.
- En 18 países de todo el mundo, los esposos pueden impedir legalmente que sus esposas trabajen de manera remunerada; en 39 países, las hijas y los hijos no tienen los mismos derechos hereditarios, mientras que 49 países carecen de leyes que protejan a las mujeres de la violencia en el hogar.
- A escala mundial, una de cada cinco mujeres y niñas menores de 50 años informaron haber sufrido violencia física o sexual a manos de una pareja íntima en los 12 meses anteriores a haber sido consultadas sobre este asunto.
- A escala mundial, 750 millones de mujeres y niñas contrajeron matrimonio antes de los 18 años de edad y al menos 200 millones de mujeres y niñas en 30 países fueron sometidas a mutilación genital femenina.
- En América Latina y el Caribe, el 29% de las mujeres de entre 20 y 24 años de edad contrajeron matrimonio por primera vez a los 18 años, y el 7% a los 15 años.
- A nivel mundial, la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que realizan las mujeres es 2,6 veces mayor que la que asumen los hombres.
- En América Latina y el Caribe, las mujeres de los grupos de ingreso más bajo destinan más tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que las mujeres del segmento de mayor ingreso. Los hombres dedican



uniformemente menos tiempo a este tipo de trabajo, con independencia del nivel de ingreso.

- Las mujeres ocupan tan solo el 23,7% de los escaños parlamentarios de todo el mundo; esto representa un incremento de 10 puntos porcentuales si se compara con el año 2000, aunque se sigue estando muy lejos de la paridad.
- A nivel mundial, las mujeres representan solo el 13% del total de personas propietarias de terrenos agrícolas.
- Los beneficios de Internet y de la tecnología son mucho más accesibles para los hombres que para las mujeres, lo cual deja a estas atrás en lo que respecta al acceso a Internet y la posesión de teléfonos móviles.
- Las mujeres y las niñas son responsables de recolectar el agua en el 80% de los hogares del mundo que no cuentan con acceso a agua corriente.
- La contaminación del aire en el interior de las viviendas debido al uso de combustibles sólidos para energía doméstica provocó 4,3 millones de muertes en 2012; 6 de cada 10 correspondieron a mujeres y niñas.
- Las mujeres representan el 28,8% de las y los profesionales de las ciencias a escala mundial. Solo uno de cada cinco países (aproximadamente) ha logrado la paridad de género en este ámbito.
- En América Latina y el Caribe, el 47% de los profesionales de las ciencias son mujeres.



- Hasta un 30% de la desigualdad salarial se debe a la disparidad dentro de los hogares, incluida aquella entre mujeres y hombres.
- Las mujeres también tienen más probabilidades que los hombres de vivir por debajo del 50% de la renta mediana.
- La población mundial es cada vez más urbana, lo cual plantea oportunidades y riesgos para las mujeres y las niñas: la falta de acceso a fuentes de energías limpias, agua potable e instalaciones sanitarias mejoradas en viviendas de barrios marginales, por ejemplo, provoca efectos adversos en la salud de las mujeres.
- El cambio climático tiene un impacto desproporcionado en las mujeres y las niñas y niños, dado que es 14 veces más probable que fallezcan durante un desastre natural que los hombres.
- La contaminación del agua dulce y de los ecosistemas marinos tiene consecuencias negativas en los medios de vida de las mujeres y de los hombres, en su salud y en la salud de sus hijas e hijos.
- Entre 2010 y 2015, en el mundo se perdieron 3,3 millones de hectáreas forestales. Las mujeres pobres de medios rurales dependen de los recursos de uso común, por lo que resultan especialmente afectadas cuando estos se agotan.
- En épocas de conflicto, las tasas de homicidio y otros tipos de delitos violentos aumentan de manera significativa. Si bien es más probable que los hombres mueran en el campo de batalla, de manera desproporcionada, las mujeres son sometidas a la violencia sexual y padecen secuestros y tortura y son forzadas a abandonar el hogar.



- La tasa mundial de femicidios es de 2,3 por cada 100.000 habitantes, aunque las cifras varían notoriamente entre regiones y dentro de estas.

Como podemos observar, el panorama que emerge de los datos anteriores es el de desigualdad. Aun cuando en los últimos años ha existido avance en materia de igualdad, son obvias las insuficiencias que evidencian que la calidad de vida de las mujeres es menor que las de los hombres. Se trata de un tema de justicia social.

La Observación General No. 16 adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales denominada *La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales*⁴ ayuda a entender que la igualdad es uno de los principios fundamentales reconocidos por el derecho y hace énfasis en establecer:

[...] Las mujeres se ven con frecuencia privadas del disfrute de sus derechos humanos en pie de igualdad, en especial debido a la condición inferior que las asignan la tradición y las costumbres o como consecuencia de discriminación abierta o encubierta. Muchas mujeres sufren diversas formas de discriminación al combinarse los motivos de sexo con factores como la raza, el color, el idioma, la religión, las opiniones políticas u otras, el origen nacional o social, el nivel económico, el nacimiento u otros factores como la edad, la pertenencia étnica, la presencia de discapacidad, el estado civil, la condición de refugiado o migrante, que agravan la situación de desventaja [...]

Esta misma observación establece que no es suficiente la igualdad formal –es decir la igualdad jurídica-, sino que la igualdad debe evaluarse a partir de los resultados, lo que significa el pleno disfrute de los derechos de forma igualitaria y libre de

⁴ Observación general N° 16 (2005). La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6224.pdf?view=1>



discriminación. Por ello, la importancia de implementar medidas especiales de carácter temporal conocidas como acciones afirmativas, las cuales permitirán compensar las inequidades.

I.1.1 Acciones afirmativas

El término acción afirmativa o acción positiva surgió por la necesidad de identificar determinadas acciones de gobierno, políticas públicas, normas jurídicas o prácticas en el sector privado de trato preferencial o compensatorio, que son fundamentales para incorporar el principio de equidad y así, alcanzar la igualdad de facto o sustantiva. En el ámbito internacional se entiende que la acción positiva comprende una serie de medidas de carácter temporal que van encaminadas a corregir la situación social o jurídica o ambas de los miembros del grupo a que están destinadas “en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva”.⁵

El objetivo básico de estas medidas es compensar las inequidades en una sociedad determinada. Han sido consideradas como medias de “reparación” por los daños que la discriminación y violencia que por años han padecido sectores y grupos de la sociedad. Su naturaleza hace que estén destinadas a grupos o sectores de la población que tienen una característica común que es, a su vez, el factor de discriminación o desventaja frente al resto de la población. Es el caso de las mujeres, de los indígenas, de las personas inmigrantes, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, etcétera.

Respecto de las mujeres, las acciones afirmativas responden a la existencia de condiciones de desigualdad como a la necesidad de modificar esas condiciones a

⁵ BOSSUYT, M., *El concepto y la práctica de la acción afirmativa*, documento de trabajo presentado en el 53º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Documento de Naciones Unidas E/CN.4/Su.272001/15, párrafo 7.



fin de alcanzar la igualdad sustantiva. A partir de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer⁶ se insistió en la importancia de diseñar y poner en marcha planes, programas, así como emitir leyes que favorezcan el empoderamiento de las mujeres, es decir, incluir acciones afirmativas con perspectiva de género. Sobre todo, al tomar en cuenta que pese a existir una declaración de igualdad formal o jurídica consagrada en la Constitución Federal, persisten disparidades en las normas secundarias entre hombres y mujeres que se encuentran en el origen de inequidades hacia estas últimas en algunas áreas de la vida del desarrollo nacional. Disparidades –en el caso normativo/legislativo-, que favorece, profundiza y arraiga condiciones de discriminación en contra de las mujeres.

En el caso particular de los marcos legislativos secundarios o normas secundarias, éstas reflejan una discriminación de tipo estructural en el sentido de que existen medidas, procedimientos, acciones o dispositivos legales que si bien parecen genéricamente neutros o parecen tener una justificación determinada, en realidad tienen consecuencias adversas desproporcionadas para las mujeres. Tal es el caso, de la prueba de no embarazo para la obtención de un empleo o bien el uso de un lenguaje androcentrista que, siendo supuestamente neutro, impide el acceso real a las mujeres a puestos de toma de decisiones o a recursos financieros, tan solo por señalar algunos.

Por ello, el Comité de la ONU que da seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de la Convención CEDAW, posterior a revisar y constatar a través de diversos informes periódicos en relación a la aplicación del artículo 4º de la citada convención, manifestó que la sola reforma de las leyes para declarar la igualdad entre hombres y mujeres no ha sido suficiente para eliminar la discriminación

⁶ Celebrada en México en septiembre de 1975.



estructural, por lo que recomendó a los Estados Parte hicieran uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción afirmativa para permitir que progrese la integración de las mujeres en la educación, la economía, la política o el empleo.⁷

Ahora bien, a fin de generar procesos tendientes a una igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, todo trabajo o acción inicial parte de la idea de la preexistencia de estructuras de discriminación. Es decir, se ha reconocido que la desigualdad en el terreno de la política, el trabajo, o la educación, tienen origen en actitudes y prácticas discriminatorias y en desequilibrios en las relaciones de poder entre mujeres y hombres. Sobre estos aspectos y su complejidad, Boussuyt explica que si bien es cierto que:

La igualdad de oportunidades promueve la libertad de elección y la libre competencia entre las personas. Por tanto, permite la movilidad social, tanto ascendente como descendente, de acuerdo con los talentos y los conocimientos personales de los individuos. Las medidas de acción afirmativa que corresponden a este ideal de igualdad de oportunidades serán, evidentemente, medidas destinadas a crear capacidad y promover una adopción de decisiones que no tenga en cuenta el género ni la raza (contratación afirmativa y preferencia afirmativa).⁸

Sin embargo, dicho autor señala que

⁷ Recomendación General número 5, adoptada en el 7º período de sesiones del Comité de la CEDAW, 1998, a la que se hace referencia más puntual en el capítulo I de la Segunda Parte.

⁸ BOUSSUTY, M. *El concepto y la práctica de la acción afirmativa*, op. cit., párrafo 86.



... la contratación afirmativa y la preferencia afirmativa, llamadas también acción afirmativa blanda, requerirán un plazo comparativamente prolongado si se quiere crear un orden social que no tenga vestigios de la discriminación pasada o estructural. La discriminación racial y por motivos de sexo es tanto institucional como individual, y el problema se falsea si se plantea como una cuestión de intención más que de efecto. No tiene en cuenta suficientemente que la desventaja racial o sexual circundante refuerza el proceso, y se concentra únicamente en la acción particular al evaluar si tiene que haber una intervención jurídica, pasando por alto el entorno más amplio.⁹

Así, para eliminar de manera efectiva las diferentes formas de discriminación estructural se justifica la elaboración y puesta en marcha de políticas, programas y leyes con perspectiva de género, es decir, las acciones positivas calificadas como blandas. Sin embargo, la igualdad entre hombres y mujeres es binaria, es decir, se refiere tanto a las oportunidades como a los resultados, por ello, son también necesarias las llamadas acciones afirmativas “duras”, es decir, los sistemas de cuotas, cupos, reservas, presunciones legales, etcétera, que han demostrado, ahí en donde fueron aplicadas, que con el tiempo, se crea una cultura de igualdad en ambos polos que las hace innecesarias y es posible eliminarlas.

Es necesario, también, el establecimiento de un mecanismo de gobierno que facilite la inserción de la perspectiva de género en acciones y políticas en todos los ámbitos de los tres poderes públicos y en los tres niveles de gobierno, y garantice el logro de las metas que se establezcan en esta materia. Esto es, el establecimiento de

⁹ Ídem. párrafo 87.



una acción afirmativa “dura” para facilitar la transición a través de acciones afirmativas “blandas” hacia la igualdad tanto de oportunidades como de resultados.

I.1.2 Marco normativo nacional

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación debe contribuir a mejorar la convivencia humana fortaleciendo la idea de igualdad y evitando los privilegios de sexos.

De acuerdo con el artículo 2º de la Ley General de Educación, la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social. Esta misma ley señala que uno de los objetivos de la educación que imparte el Estado es la promoción de la igualdad ante la ley, la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento y respeto de los derechos humanos.

Para la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer al cualquier sexo. Con esta concepción, la ley hace visible que la igualdad es un derecho que atraviesa el goce de otros derechos, así lo reafirma cuando en su artículo 17 vincula el derecho a la igualdad con el ejercicio de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales. Aquí encontramos un nexo entre el derecho a la educación y el principio de igualdad tutelado por la LGIMH.



Otro vínculo entre esta Ley y el derecho a la educación lo encontramos en los lineamientos que deben ser considerados en la Política Nacional en Materia de Igualdad, entre los que se encuentran fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres, y promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

Para el cumplimiento de sus fines la ley creó:

- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- La Política Nacional en Materia de Igualdad tendiente a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.
- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que es el conjunto de relaciones que establece la Administración Pública Federal, conjuntamente con las entidades federativas, el Distrito Federal y los Municipios que tienen por objeto efectuar acciones de común acuerdo para la promoción y la procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.
- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que debe integrarse al Plan Nacional de Desarrollo.

Es de hacer notar que el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres articula todas las acciones y relaciones entre la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para efectuar acciones comunes destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres. Con esta coordinación, la Ley apuesta por acciones coordinadas en los diferentes ámbitos y niveles de gobierno con el sólo fin de erradicar las diferentes formas de discriminación hacia las mujeres.



Además, en el marco de la Política Nacional en Materia de Igualdad es necesario que las instancias públicas y privadas integren la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y sus actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad y que se garantice que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres, además de crear conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación.

I.1.3 Marco normativo internacional

Este apartado repasará las convenciones internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificadas por el Estado mexicano que le obligan a la adopción de medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres.

La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*, tiene una importancia fundamental para la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, se le conoce como también como la *Carta Magna de todas las Mujeres*. Es el instrumento internacional que abre la agenda para que los Estados adopten medidas para prevenir y eliminar la discriminación contra las mujeres. México, al ratificarla, se obligó a respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad.

La CEDAW identifica determinadas áreas en las que la discriminación contra la mujer ha sido notoria: derechos políticos, matrimonio, familia, empleo, salud, educación. Se trata del primer instrumento que reconoce que los patrones socioculturales de género deben ser modificados a fin de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones



estereotipadas de hombres y mujeres. Además de establecer explícitamente el concepto de discriminación contra las mujeres de la siguiente forma:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión “Discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Una novedad que presenta la CEDAW es el reconocimiento de patrones socioculturales que perpetúan las manifestaciones de discriminación hacia las mujeres. Por ello, reconoce que aun cuando los Estados puedan tener el principio de igualdad consagrado en su normativa o emprender medidas especiales de carácter temporal, también deben emprender todas las medidas posibles para la modificación de patrones culturales y sociales.

En materia de educación, el artículo 10 de la CEDAW reconoce que la igualdad en la educación es fundamental para el empoderamiento de las mujeres tanto en el ámbito privado como en el público. Es mediante la educación, que las tradiciones y creencias –que se comentaron en el párrafo anterior – pueden ser enfrentados y cuestionados ayudando a romper el legado de la discriminación que, en muchas ocasiones, se transmite de generación en generación.

Las obligaciones derivadas del artículo 10 de la CEDAW indican que nuestro país adoptará medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin



de asegurar una igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación; para ello garantizará:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes



posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

En julio de 2012 el Comité de la CEDAW emitió sus observaciones finales al Estado mexicano, después de que éste presentara su informe periódico. Las recomendaciones que emite el Comité encaminadas al ejercicio de toda la gama de los derechos humanos, transversalizan el derecho a la igualdad y fortalecen la interdependencia de los derechos humanos.

En el caso concreto de la educación, el Comité le indicó al Estado lo siguiente:

26. Si bien toma nota del Programa de Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (programa PROMAJOVEN), por el que se otorgan becas de estudio a adolescentes embarazadas y madres jóvenes, preocupa al Comité que se estigmatice y obligue a abandonar la escuela a las adolescentes embarazadas. Lamenta que se haya reducido el contenido del curso sobre salud y derechos sexuales y reproductivos. Preocupan también al Comité las disparidades en la tasa



de alfabetización entre las mujeres de las zonas urbanas (5,3%) y las de las zonas rurales (18,2%), así como la feminización de ciertos ámbitos de la educación, como la enseñanza, y la baja participación de las niñas en la enseñanza técnica, ya que a la larga entraña la segregación por sexos en el mercado de trabajo y la baja remuneración del empleo de la mujer. Le preocupa, además, que la violencia contra mujeres y niñas en la escuela siga planteando problemas y que no existan mecanismos claramente definidos de prevención, enjuiciamiento y eliminación del abuso sexual y el hostigamiento y otras formas de violencia en las escuelas.

27. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Realce la visibilidad del programa PROMAJOVEN y vele por que el contenido del curso sobre salud y derechos sexuales y reproductivos esté al día y se base en pruebas científicas, se ajuste a las normas internacionales e introduzca un programa amplio de salud y derechos sexuales y reproductivos adecuado a cada grupo de edad, como parte del programa de estudios normal de los niveles básico y secundario del sistema educativo;
- b) Adopte todas las medidas apropiadas para reducir la diferencia entre las tasas de analfabetismo entre las mujeres de las zonas urbanas y las de las zonas rurales;
- c) Siga alentando a las jóvenes a elegir ámbitos de estudio y profesiones no tradicionales;



d) Instituya medidas para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas públicas.

Por su parte La Convención Americana sobre Derechos Humanos llama a los Estados Partes a garantizar el derecho a la educación, de manera más específica el Protocolo de San Salvador estableció que los Estados Partes deben orientar la educación para el logro del pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y que debe fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.

I.2. El derecho a una vida libre de violencia

El derecho a una vida libre de violencia es un derecho relativamente nuevo, en México desde finales de los años ochenta hasta mediados de la década de los noventa se impulsaron los primeros cambios legislativos en las entidades federativas relacionados con la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Primero se comenzó a legislar en los códigos civiles y penales a través de la figura de violencia intrafamiliar como causal de divorcio o como delito; posteriormente se creó una legislación de carácter administrativo que tenía por finalidad atender y prevenir la violencia familiar y actualmente tenemos una ley, también administrativa, que no sólo contempla la violencia intrafamiliar, sino diversas formas de violencia hacia las mujeres en distintos espacios además del privado.

Para conocer el contenido jurídico del derecho a una vida libre de violencia revisaremos, en el ámbito nacional, la Ley General de Educación, la Ley General



de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, en el ámbito internacional, la Recomendación General 19 de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará. En todos los casos se vinculará el derecho a una vida libre de violencia con el derecho a la educación.

I.2.1 Marco jurídico nacional

Por el carácter interdependiente de los derechos humanos, el goce del derecho a una vida libre de violencia potencia el ejercicio de otros derechos. La educación debe promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto de los mismos. Así lo establece el artículo 7º inciso VI de la Ley General de Educación.

Esta misma Ley – en el artículo 8º- establece que uno de los criterios en los que se debe basar la educación es la lucha contra la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños.

Otra vinculación entre el derecho a la educación y el derecho a una vida libre de violencia se encuentra en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Esta ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En ella se establece a la violencia docente como una de las modalidades de la violencia contra las mujeres, aclarando que refiere a la que es ejercida por las personas que tienen un vínculo docente con la víctima (artículo 10).



Este tipo de violencia se constituye por aquellas conductas, inflingidas por maestras y maestros, que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas (artículo 12).

Frente a este tipo de violencia, las entidades federativas deben establecer políticas públicas que garanticen a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia en los espacios docentes; deben fortalecer el marco penal y civil para sancionar a las personas que hostigan y acosa; deben promover y difundir que el hostigamiento y el acoso sexual es un delito y deben diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores (artículo 14).

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera al hostigamiento sexual y al acoso sexual como manifestaciones de violencia y frente a ellas los tres órdenes de gobierno deben emprender acciones encaminadas a reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; a establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos; crear procedimientos administrativos para sancionar estos hechos; sancionar a los perpetradores y brindar atención psicológica y legal a las víctimas del hostigamiento y del acoso sexual (artículos 13 y 14).

En el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el sistema educativo debe contribuir a transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, para ello se han de formular programas de educación formales y no formales en todos los niveles educativos y de instrucción, así como fomentar y apoyar programas de educación pública y privada destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres (artículo 38, número II y VI)



I.2.2 Instrumentos internacionales

En la Recomendación General 19 emitida por el Comité de la CEDAW, *La violencia contra la mujer*, se determinó que la violencia en contra de las mujeres anula y menoscaba el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, este menoscabo constituye una manifestación de discriminación.

Así las actitudes tradicionales en las que se considera a la mujer como subordinada o que le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas violentas o coactivas, como la violencia y los malos tratos en la familia.

Es gracias a la educación, que se pueden revertir prácticas y costumbres que perpetúan las formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”

En el ámbito interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada Convención de Belém do Pará por la ciudad en que se firmó, entró en vigor en 1995. En el Preámbulo, la Asamblea General de la OEA mostró su preocupación respecto a lo generalizada que es la violencia en contra de las mujeres, que no distingue raza, clase, religión, edad o cualquier otra condición. Y recordó que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Esta Convención se sitúa como la primera y - por el momento – única que se refiere exclusivamente a la violencia en contra de las mujeres. En este documento jurídico se protege el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y amplía su



ámbito de aplicación al espacio privado de las personas, pues establece que la violencia puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, esta Convención amplía la responsabilidad estatal al afirmar que se considera violencia contra la mujer aquella que es perpetrada o tolerada por el Estado.

En la Convención de Belém do Pará se establece que cuando se viola el derecho a una vida libre de violencia suceden violaciones a la vida, a la integridad, a la libertad, a la seguridad, a la dignidad y a la igualdad, entre otros.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho de la mujer a ser educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Al ratificar esta Convención, los Estados adquieren obligaciones de naturaleza negativa y positiva. Los estados deben respetar y garantizar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, deben prevenir la violencia perpetrada por los agentes del Estado, deben adoptar un marco jurídico que prevenga y sancione la violencia, deben garantizar el adecuado acceso a la justicia por parte de las mujeres maltratadas y adoptar todas las medidas necesarias para hacer posible el pleno goce del derecho a una vida libre de violencia por parte de las mujeres.

La Convención también establece responsabilidades progresivas, como la elaboración de programas de educativos que incluyan el conocimiento del derecho de la mujer a una vida libre de violencia; la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres en el diseño de programas de educación formal y no formal que tengan por objeto la promoción de la modificación de patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres, a fin de contrarrestar prejuicios y costumbres y todas aquellas prácticas que se basan en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
Educar para Trascender

Los ordenamientos jurídicos que tutelan el derecho a la igualdad y a una vida libre de violencia para las mujeres se plantean la integración de la perspectiva de género como la herramienta que permite el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y programas de acción de las instituciones tanto públicas como privadas. Por ello, en esta sección se describe el marco normativo que permite promover y garantizar condiciones igualitarias, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con énfasis en el ámbito educativo.



Sección II: Hacia la implementación del marco jurídico sobre igualdad de género y no violencia contra las mujeres

II.1 Transversalidad de la perspectiva de género

El sector educativo está organizado sobre la base de estructuras fuertemente formalizadas, verticales y definidas. Por ello, la implementación del marco jurídico que tutela el derecho a la igualdad de género y a una vida libre de violencia para las mujeres constituye un reto para las instituciones educativas ya que implica el adoptar formas de trabajo que no se ajustan a las divisiones clásicas de la organización. En este sentido, la perspectiva de género se transforma en la estrategia institucional, normada por la legislación, para la promoción de la igualdad de género a través de planes y programas.

Desde la Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer en 1995, se planteó la necesidad de incorporar la perspectiva de género como una estrategia transversal en todo el quehacer organizacional. En tal sentido, los gobiernos se comprometieron a incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y programas, y en todos los procesos con miras a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En los documentos derivados de esta Cuarta Conferencia, se definió el “*gender mainstreaming*” o conocido también como transversalidad de la perspectiva de género, como la integración sistemática de la igualdad de género en todos los sistemas, estructuras, políticas, programas y procesos del Estado. Así, la idea es que incorporar el género en las políticas públicas requiere poner en marcha un



profundo proceso de cambio político, institucional y de procedimientos en todo el quehacer institucional.

En concordancia con este compromiso, la LGIMH dentro de su artículo 5º define el proceso de transversalidad de la perspectiva de género como un mecanismo que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer institucional, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para mujeres y hombres, cualquier acción en las instituciones públicas y privadas: legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.

La transversalización de la perspectiva de género en las acciones institucionales constituye una de las estrategias más importantes cuyo objetivo será el de trabajar para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. La transversalización de género es un proceso que tiene por objeto incorporar la visión de igualdad en las acciones de planeación y ejecución de las políticas institucionales. Para que esto sea posible, será necesario generar habilidades y competencias en las y los personas que laboran en las instituciones públicas o privadas a fin de que aumenten su capacidad de incidencia en los procesos de formulación, aplicación y evaluación de políticas públicas.

El *Glosario de Género* elaborado por INMUJERES señala:

La transversalidad de la perspectiva de género ha sido el término que, en español, se le ha dado a la noción que en inglés se conoce como gender mainstreaming. Este concepto fue definido por primera vez en la III Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en Nairobi, y adoptado como una estrategia generalizada de acción en la IV Conferencia Internacional celebrada en Beijing. El sentido principal otorgado a esta noción, ha sido incorporar la perspectiva de igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, de manera que las mujeres y los hombres puedan



beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género. El objetivo de la transversalidad es transformar la forma en que operan las dependencias públicas y sobre todo los procesos técnicos de formulación y ejecución de las políticas públicas. Por ello, las estrategias de transversalidad contemplan acciones de incidencia, tanto en el nivel de los procedimientos de trabajo como en el plano de la cultura organizacional que da sentido al quehacer cotidiano de las y los funcionarios. Ambas dimensiones son necesarias para dar coherencia y sostenibilidad de la institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer del Estado (INMUJERES, 2007:126).

De esta manera, la perspectiva de género es un instrumento que permite crear y ejecutar políticas institucionales a partir de una visión renovada, alentando las sinergias sociales para construir nuevas formas de convivencia equitativas y mejorar la prestación de servicios. En esta tarea la transversalidad de la perspectiva de género incide directamente en la transformación en la vida interna de las organizaciones toda vez que su ejecución está enfocada a modificar patrones o prácticas institucionales discriminatorias con el propósito de colocar como eje de análisis y referencia en la formulación de políticas de equidad, al factor humano; es decir, a las mujeres y a los hombres.

Para este fin, se sugiere la puesta en marcha de un proceso de análisis y formulación de propuestas que permitan iniciar con sus propios procesos de gestión y transformación las cuales establecerán bases conceptuales, teóricas, jurídicas y programáticas que propicien acelerar el mejoramiento de los índices de desarrollo humano de las mujeres.

En tal sentido, la transversalidad es una concepción y una estrategia organizativa. Desde el punto de vista conceptual, la transversalidad refiere a la incorporación de la perspectiva de género en la corriente principal de las políticas, es decir, incorporar el valor de la igualdad en todos los procesos. Como estrategia



organizativa, la transversalidad es un método de planeación horizontal orientado a promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

II.2 Institucionalidad de la perspectiva de género

En el contexto del siglo XXI, la reflexión internacional sobre los temas prioritarios para el avance de las personas en los diversos contextos sociales, posiciona dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible como un rubro específico, la necesidad de promover la equidad de género y la autonomía de las mujeres. En este sentido, desde la perspectiva de las mujeres, el ámbito estatal cobra una mayor importancia, al ser el espacio donde se da una estrecha relación gobierno-sociedad, siendo también una excelente oportunidad para impulsar la participación de las mujeres, así como potenciar una interacción comunitaria con las mismas oportunidades para mujeres y hombres, y en la cual se priorice la implantación de estrategias para alcanzar mejores niveles de desarrollo.

Para establecer un espacio idóneo que permita a las instituciones fomentar propuestas de las que se han venido señalando en líneas anteriores, la institucionalización de la perspectiva de género es factor imprescindible ya que sienta las bases en cuanto a una forma innovadora de concebir las políticas y programas de gobierno, el impacto transformador a la visión de las dependencias públicas, la forma de hacer el trabajo, la ética, los valores, así como los aspectos reglamentarios, bajo un enfoque de género.

Fomentar una nueva cultura institucional en las instituciones implica cambiar mentalidades, fortalecer competencias y capacidades de las mujeres y hombres que laboran en las mismas y, de manera importante, desarrollar lineamientos y mecanismos que orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva. Con



relación a la institucionalización en sentido amplio el INMUJERES a través de
Glosario de Género define que:

Se refiere al proceso sistemático de integración de un nuevo valor en las rutinas del quehacer de una organización, dando por resultado la generación de prácticas y reglas sancionadas y mantenidas por la voluntad general de la sociedad. Con respecto a la institucionalización de la perspectiva de género, se busca reorganizar las prácticas sociales e institucionales en función de los principios de igualdad jurídica y equidad de género (INMUJERES, 2007: 60).

Por su parte Angélica Bernal Olarte, explica que:

Quando hablamos de institucionalización nos referimos a la adopción de herramientas normativas que crean un espacio dentro de la estructura de la administración pública encargada de construir, implementar, hacer seguimiento, evaluar y rendir cuentas sobre las medidas de política orientadas a la igualdad de oportunidades y la equidad de género en los gobiernos locales, lo que avanza en la garantía de la sostenibilidad de estas medidas [...]

[...]Entendemos la institucionalización en un sentido amplio, que no sólo incluye la creación de un mecanismo de promoción de la equidad de género sino todo un conjunto de prácticas que permiten: a) Sensibilizar a representantes políticos, funcionarios y funcionarias; b) Instalar el problema de la desigualdad de género en la agenda del gobierno local; c) Generar compromisos políticos para implementar y desarrollar políticas específicas de género; d) Realizar una redistribución presupuestaria que asigna recursos a instancias, políticas y acciones de equidad de género; e) Promover la creación de sistemas de información fiables de datos desagregados por sexo; f) Transversalizar la equidad de género en las políticas y gobierno local ya que al recoger los aprendizajes históricos de las mujeres que han luchado por sus derechos en el seno del Estado, estas experiencias le apostaron a complementar la estrategia de institucionalización con la de transversalización (BERNAL, 2008: 6).

La incorporación paulatina de la perspectiva de género en las organizaciones tiene precisamente como finalidad la institucionalización de la misma, lo que implica trabajar por mejorar la condición entre hombres y mujeres. En este proceso, se reorganizan las formas de trabajo, prioridades, estrategias, metas y objetivos de la



institución, así como las relaciones internas entre las dependencias del Estado (política, cultura y normatividad interna) y externas (políticas públicas) de las instituciones sociales.

En este aspecto, Incháustegui argumenta:

Institucionalizar la perspectiva de género en los modelos de las decisiones públicas supone, de entrada, hacer visible, contable y evaluable un conjunto de variables sociales y económicas referentes al mundo femenino, buena parte de ellas excluidas actualmente del funcionamiento de las instituciones públicas y de los modelos de política, por lo que, en muchos aspectos, institucionalizar esta perspectiva implica desplegar un nuevo paradigma de política pública, con el correspondiente desarrollo del instrumental teórico-conceptual, metodológico y operativo; éstos serían los indicadores, las bases de datos, el desarrollo de instrumentos de política y los mecanismos de gestión (incluyendo los de gestión financiera). Y otro tanto en lo que hace a leyes, normas y procedimientos de regulación de derechos, oportunidades y conflictos, por lo que en conjunto la institucionalización en política pública de esta nueva perspectiva implicaría una reforma institucional de vastas proporciones del aparato público y de las culturas institucionales que permiten su reproducción (Incháustegui, 1999: 87).

De esta manera una cultura institucional con perspectiva de género, constituye la apuesta con la cual se transforma no sólo el funcionamiento interno de las organizaciones, sino la reducción de las brechas de género que tanto afectan el desarrollo de las instituciones y de quienes laboran en ellas. Además, guarda una congruente línea de trabajo apegada al marco normativo referido en el capítulo anterior, mismo que permite llevar a cabo acciones de transformación en todos los ámbitos y estructuras gubernamentales. En este sentido, responde a la necesidad de fortalecer las capacidades de las mujeres y hombres que laboran y con ello atender las diversas demandas de la población y en particular, revisar las condiciones al interior de las estructuras de gobierno, que son susceptibles de mejora. Para alcanzar este propósito, será necesario la transformación de la visión



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
Educar para Trascender

de las propias organizaciones, la forma de hacer el trabajo, la ética, así como los valores y las reglas en que están funcionando, bajo un enfoque de igualdad.

Esta acción dará por resultado, la creación de una nueva cultura institucional la cual implica la transformación de mentalidades, el fortalecimiento de competencias y capacidades de las mujeres y los hombres y, de manera importante, el desarrollo de lineamientos y mecanismos que orienten a las personas hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva. Para ello, será necesario promover la adopción de políticas, programas, proyectos, reformas normativas e instrumentos compensatorios que permitan generar la transformación de mentalidades y actuaciones, bajo un espíritu de congruencia institucional.



Sección III: Marco metodológico

Para cumplir los objetivos de la presente meta, se retoman experiencias conceptuales y metodológicas que han demostrado ser exitosas en los procesos de armonización legislativa iniciados a partir de la IV Conferencia Mundial de las Mujeres, celebrada en Beijing en 1995, para la cual, la Delegación mexicana elaboró una propuesta en materia normativa tendiente a revisar las normas jurídicas de todos los países que permitiese facilitar la armonización de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres en normas secundarias.

Esta iniciativa surgió después de varios años de observación en México y en otros países de América Latina, pues a pesar de que se habían efectuado reformas constitucionales para consagrar la igualdad entre mujeres y hombres, la realidad demostró que los obstáculos seguían existiendo, muchos de ellos, establecidos en normas secundarias, de donde nuestro país inició estos trabajos con un primer ejercicio de evaluación normativa federal y estatal, cuyos resultados fueron publicados en 1997 en el denominado: *Análisis comparativo de legislación nacional e internacional relativo a las mujeres y a la niñez*, realizado con el apoyo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Dicho ejercicio consistió en comparar el sistema jurídico nacional –federal y estatal– con dos instrumentos internacionales: la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer CEDAW por sus siglas en inglés y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Los resultados fueron entregados a los gobiernos de las entidades federativas y al gobierno federal, sirviendo de base para el inicio de una serie de talleres de capacitación y sensibilización legislativa con perspectiva de género que se impartieron en nuestro país. El resultado fue significativo, ya que impulsó reformas legislativas en varios



ordenamientos, en especial los códigos civiles y penales, tanto sustantivos como procesales.

Para el año de 2002 se hizo una nueva evaluación con apoyo del Instituto Nacional de las Mujeres y del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. En este ejercicio se tomaron en cuenta las reformas legislativas propuestas en el año de 1997, ampliando el marco de análisis comparativo a todos los instrumentos internacionales, así como las recomendaciones que han hecho a México los mecanismos de control y vigilancia de los derechos humanos.

Posteriormente destaca la promulgación de las leyes federales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las cuales son parte total de estos esfuerzos y un referente obligatorio para los gobiernos estatales y municipales.¹⁰ Estos trabajos dieron un impulso importante a la revisión normativa interna, tanto federal como de las entidades federativas y ahora en los municipios, con lo que propició un movimiento sistemático de reformas legislativas que se mantiene hasta ahora.

Es el caso de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la cual se inicia un nuevo esquema normativo en nuestro país que exige una visión diferenciada y cuyo eje es el reconocimiento tanto de las diferencias biológicas, culturales, estructurales e institucionales entre mujeres y hombres, como de la manera en que las políticas públicas y de gobierno así como las normas y las decisiones que se toman en ellas fundamentadas, impactan de manera diferenciada a mujeres y hombres precisamente por dichas diferencias. A partir de lo anterior, se rompe el mito de la neutralidad y generalidad de la norma jurídica, la

¹⁰ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia promulgada el 1º de febrero de 2007.



que en muchos casos, invisibiliza a uno de los dos componentes de la población – las mujeres- permitiendo con ello su discriminación.¹¹

Con esta norma federal, la igualdad entre mujeres y hombres es a la vez un principio y un derecho que refleja el respeto que debe darse a la dignidad de todas las personas y que establece la obligación para el Estado de abstenerse de desarrollar cualquier diferencia arbitraria o discriminatoria contra las personas y de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.¹² Entre sus definiciones retoma los estándares internacionales, por ello habla de la igualdad ante la ley, igualdad en la diferencia, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, igualdad de oportunidades, desigualdad de género, acciones afirmativas, masculinidades, transversalización, empoderamiento, democracia genérica y discriminación de género indirecta.¹³

Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se trata de una norma que representa un parteaguas en el tratamiento de la violencia de género contra las mujeres en el país porque ubica esta problemática en el espacio y con las características que le corresponden al Estado.¹⁴

¹¹ En la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa, se lee: “En el contexto de fines del siglo XVIII, y como consecuencia de la Revolución Francesa, la ideología igualitaria se traduce en postulados de igualdad ante la ley. Sin embargo, se constata el silencio casi absoluto de los textos constitucionales revolucionarios con relación a la mujer, mostrando al hombre como sujeto único, o casi único, del constitucionalismo.”

¹² Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, Diagnóstico Amplio Internacional, Nacional y Local sobre el Derecho a la Igualdad de género, la no Discriminación y el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Serie Tejiendo Igualdad, Gobierno Federal, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Instituto Nacional de las Mujeres, p.50.

¹³ Ib. Ant.

¹⁴ Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, Diagnóstico Amplio Internacional, Nacional y Local sobre el Derecho a la Igualdad de género, la no Discriminación y el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Serie Tejiendo Igualdad, Gobierno Federal, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Instituto Nacional de las Mujeres, p.51.



Esta Ley es una norma programática que se caracteriza por establecer principios para la acción de gobierno, proporciona definiciones concretas sobre las modalidades y tipos de violencia y fija las formas y los métodos de coordinación interinstitucional en los tres ámbitos de gobierno. Parte de principios normativos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos y en la Constitución Federal: la igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres.¹⁵

A partir de lo anterior, y gracias a los esfuerzos de las autoridades federales y locales, así como de los congresos de la unión y estatales, se dio inicio en todo el país una nueva etapa de reformas legislativas en la historia nacional, cuyo propósito fue y sigue siendo, la armonización de los marcos normativos de acuerdo a los tratados internacionales y leyes federales en materia de derechos humanos de las mujeres.

¹⁵ Ib. Ant. p 52.



Sección IV: Integración de los principios de igualdad y no discriminación en la normatividad interna de ITSON

Para la elaboración del presente diagnóstico se tomaron en consideración elementos en torno a una estrategia de transversalidad de la perspectiva de género, que se enmarca en una lógica de desarrollo sostenible y democrático. Por este motivo, se privilegió analizar cada uno de los cuerpos normativos del ITSON para posteriormente hacer recomendaciones de posibles reformas que fortalecen la lógica de la transversalidad.

Para articular los principios de igualdad y no discriminación en el marco normativo del ITSON, se privilegió la implementación de políticas contra la discriminación de las mujeres manifestada en violencia institucional (tanto hacia fuera de la institución) y violencia laboral (la que se ejerce al interior de la institución). Ambas modalidades de violencia impiden el pleno ejercicio de la igualdad y la libertad de las mujeres. Lo anterior a fin de garantizar la interrelación de distintos actores o áreas internas del ITSON, para consolidar vínculos internos y fortalecer las diferentes áreas o departamentos del propio centro educativo y que posibiliten la estrategia de transversalidad.

Todas y cada una de las consideraciones aquí desarrolladas buscan generar mecanismos institucionales que generen una sinergia derivada de la necesidad de alinear sus programas de trabajo interno, a las nuevas demandas sociales que buscan fomentar que los principios de igualdad y no discriminación pasen a formar parte de los valores y objetivos internos del ITSON, motivando a que toda la



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
Educar para Trascender

comunidad que la integra fomente y haga suyos estos principios tanto en su vida personal y profesional.

BORRADOR